

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-017

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, ESTABLECIENDO EL “COMITÉ MULTISECTORIAL DE APOYO AL VETERANO” PARA ASISTIR AL PROCURADOR DEL VETERANO EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS E INICIATIVAS QUE BENEFICIEN A LOS VETERANOS(AS) Y GARANTIZARLES EL ACCESO A LOS SERVICIOS, BENEFICIOS Y PRIVILEGIOS A LOS QUE ESTOS TIENEN DERECHO.

POR CUANTO: Conforme a la información publicada por la Administración de Asuntos Económicos y Estadísticos del Negociado del Censo de los Estados Unidos, para el año 2015 se estimó la población de veteranos(as) residentes en Puerto Rico en 105,823. Se trata de hombres y mujeres valientes quienes, sin importar los riesgos, se han alejado de sus familias para arriesgar su vida en defensa de los ideales al amparo de los cuales se fundaron los Estados Unidos de América, así como la seguridad nacional. Estos han participado en la Segunda Guerra Mundial, en la Guerra de Corea, la Guerra de Vietnam, durante la Guerra Fría y otros conflictos hasta el presente, y así mismo han servido valientemente en tiempos de paz.

POR CUANTO: Conforme a la información estadística ofrecida por el Departamento de Asuntos de Veteranos federal, el perfil de dicha población veterana en Puerto Rico al 2015 era el siguiente: aproximadamente un 62% de nuestros veteranos(as) tenían 65 años o más; las edades de nuestros veteranos(as) fluctuaban entre los 19 a 100 años; y aproximadamente un 8 % de esta población eran féminas.

POR CUANTO: Entre los años 2011 al 2013, la Oficina del Procurador del Veterano realizó una encuesta a través de entrevistadores voluntarios. De una muestra de 10,073 veteranos(as) participantes en la encuesta: aproximadamente un 75% de nuestros veteranos(as) pertenecieron al Ejército (*Army*) de los Estados Unidos; el resto eran veteranos(as) de las demás Fuerzas Armadas, i.e., el *Navy* (Marina), *Marines* (Infantería de Marina), *Air Force* (Fuerza Aérea) y *Coast Guard* (Guardia Costanera); un 35% de los veteranos(as) encuestados trabajaba; un 80% poseía, por lo menos, un diploma de Escuela Superior; y un 78.5% era dueños de su propio hogar. El 96.1% de los encuestados indicó ser nacido en Puerto Rico.

POR CUANTO: Estos hermanos y hermanas puertorriqueños se han destacado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos por su historial de servicio excepcional, caracterizado por grandes muestras de valor y sacrificio en defensa de las causas democráticas y humanitarias.

POR CUANTO: Notorias ejecutorias de valor y entrega han hecho acreedores a nuestros veteranos de las más altas condecoraciones militares y civiles otorgadas, entre las cuales se encuentran la Medalla de Honor del Congreso otorgada a ocho (8) de nuestros veteranos, la Medalla de Oro del Congreso otorgada al Regimiento 65 de Infantería, conocidos como los

AX

LD

"Borinqueneers", así como otras medallas, distinciones y condecoraciones, entre las cuales se encuentran incontables corazones púrpuras, estrellas de plata, estrellas de bronce, entre otras.

POR CUANTO: El Pueblo de Puerto Rico tiene una gran deuda para con estos héroes y heroínas, la cual no se puede cuantificar. Es nuestro deber ciudadano hacer valer los derechos de todos los hermanos y hermanas puertorriqueños que han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

POR CUANTO: Le corresponde al Pueblo de Puerto Rico, como sociedad, reconocer el sacrificio de estos ciudadanos, asegurándoles la efectividad de todos aquellos programas e instituciones que salvaguardan sus derechos y atienden sus necesidades particulares.

POR CUANTO: A partir de la Ley Núm. 469 de 15 de mayo de 1947, se adoptó en Puerto Rico lo que constituyó la primera "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño". Los derechos allí reconocidos fueron reiterados en la segunda "Carta de Derechos del Veterano" adoptada mediante la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980; y nuevamente compilados mediante la carta de derechos vigente que fue adoptada en virtud de la Ley Núm. 203 del 14 de diciembre de 2007, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI".

POR CUANTO: A tenor con la Ley Núm. 79-2013, la Oficina del Procurador del Veterano, (en adelante, "OPV") es el organismo en la Rama Ejecutiva encargado de atender y velar por los derechos de los veteranos(as) en las áreas de educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación y cultural.

POR CUANTO: La OPV, a través del Procurador del Veterano (en adelante, el "Procurador") viene llamada a llevar a cabo todas las gestiones necesarias y pertinentes que conduzcan a una mejor, más efectiva, justiciera y eficiente aplicación en Puerto Rico de todas las leyes federales y estatales sobre pensiones, bonos y beneficios de todas clases para veteranos(as) de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y sus familiares.

POR CUANTO: El Procurador debe velar por el cumplimiento de las disposiciones de la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI" y cualesquiera otras leyes o reglamentos que se aprobaran para beneficio de los veteranos(as) puertorriqueños(as) y sus familiares. Asimismo, la OPV tiene la responsabilidad de establecer e implantar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento sobre todos los programas, servicios y beneficios a que tienen derecho los veteranos(as) de Puerto Rico y sus familiares; y sobre los requisitos, mecanismos, medios, recursos o procedimientos para obtener, participar, beneficiarse de estos y hacer valer sus derechos.

POR CUANTO: El Procurador está facultado a solicitar los servicios, facilidades y personal de cualquier agencia pública y ésta podrá prestarle y ofrecerle los mismos.

POR CUANTO: Entre las necesidades más apremiantes de este grupo poblacional se encuentran aquellas relacionadas a los servicios de salud, oportunidades de empleo y empresarismo, entre otras.

POR CUANTO: Es la política pública de esta administración honrar al veterano(a) por sus contribuciones y sacrificios en defensa de nuestro sistema democrático. Por ello, debemos proveer las herramientas necesarias a los veteranos(as) y a sus familiares para que se puedan desarrollar al máximo en Puerto Rico, tanto a nivel educativo, económico y social, de manera que puedan continuar contribuyendo a nuestra sociedad y mejorar su calidad de vida.

POR CUANTO: Para lograr el mayor impacto y beneficio para los veteranos(as) de Puerto Rico, resulta indispensable la cooperación de las demás agencias de la Rama Ejecutiva para, en coordinación con la OPV, desarrollar e implementar programas que mejoren su calidad de vida.

POR CUANTO: Para garantizar la cooperación multisectorial necesaria para el éxito de las iniciativas gubernamentales a favor de los veteranos(as), resulta pertinente crear un Comité con representación de las agencias con mayor potencial para desarrollar programas e iniciativas que más pueden impactar su calidad de vida.

POR TANTO: Yo, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece un Comité Multisectorial de Apoyo al Veterano (en adelante el "Comité"). Este Comité tendrá la función de asistir al Procurador en el desarrollo e implementación de programas e iniciativas que beneficien a los veteranos(as) y atender cualquier situación que pueda entorpecer los servicios, beneficios y/o privilegios a los que estos tienen derecho. Además, ofrecerá el apoyo necesario a la Oficina del Procurador del Veterano, para la organización y ejecución de la actividad oficial que anualmente se lleve a cabo en conmemoración del Día del Veterano y la cual está a cargo de la Oficina del Procurador.

SECCIÓN 2da. El Comité, será dirigido y presidido por el Procurador del Veterano y, además, estará compuesto por los siguientes miembros:

1. El Secretario del Departamento de Estado;
2. la Secretaria del Departamento de Educación;
3. el Secretario del Departamento de Vivienda;
4. el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
5. el Secretario del Departamento de Salud;
6. el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas;
7. el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;

8. una persona comprometida con los asuntos de veteranos y el mejoramiento de la calidad de vida de éstos, a ser designada por el Gobernador.

Además de los miembros antes mencionados, el Procurador del Veterano, invitará al Presidente de la Comisión de la Cámara de Representantes a cargo de atender los asuntos de veteranos y al Presidente de la Comisión del Senado de Puerto Rico a cargo de atender los asuntos de veteranos, para que formen parte, como miembros, del Comité.

SECCIÓN 3ra. El Comité se reunirá una (1) vez al mes, previo convocatoria del Procurador del Veterano.

SECCIÓN 4ta. Todo jefe de agencia, independientemente de que forme o no parte del Comité, deberá designar un funcionario de su confianza que sirva de enlace permanente con la Oficina del Procurador del Veterano. Dicho funcionario deberá ser quien se desempeñe, además, como el Coordinador Agencial que la Ley Núm. 51 del 8 de abril de 2011, requiere que nombre toda agencia, instrumentalidad y/o empresa pública del Gobierno de Puerto Rico. Este funcionario deberá contar con suficiente autoridad delegada del Jefe de su agencia para asistir al Procurador en la implementación de los Programas o iniciativas, y darle continuidad a todos los esfuerzos interagenciales en favor de los veteranos(as).

SECCIÓN 5ta. Toda agencia que se proponga desarrollar un programa dirigido a proveer orientación y/o cualquier tipo de asesoramiento a los veteranos(as) deberá establecer comunicación previa con la Oficina del Procurador del Veterano de manera que se evite duplicidad de esfuerzos o incompatibilidad entre las iniciativas de los distintos organismos.

SECCIÓN 6ta. En el desarrollo de nuevos programas de asistencia a la ciudadanía general, todas las agencias tomarán en consideración las necesidades especiales de los veteranos(as) puertorriqueños.

SECCIÓN 7ma. Todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico deberán brindar el apoyo necesario que les pueda ser requerido por la Oficina del Procurador del Veterano, para la organización y ejecución de la actividad oficial que lleva a cabo anualmente el Gobierno de Puerto Rico en conmemoración del Día del Veterano.

SECCIÓN 8va. DEROGACIÓN. Se deroga cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de Ésta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 9na. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta orden ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 10ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a

tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 11ma. VIGENCIA. Esta orden ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 12ma. PUBLICACIÓN. Esta orden ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente orden ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2018.


RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 28 de mayo de 2018.



LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO